



LUÍS GUSTAVO CORDERO JON TAY
Congresista de la República

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE REFUERZA LA SEGURIDAD CIUDADANA ESTABLECIENDO PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LA COMISIÓN DE DELITOS UTILIZANDO ESTE MEDIO DE TRANSPORTE Y MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1216.

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22, literal c), 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

LEY QUE REFUERZA LA SEGURIDAD CIUDADANA ESTABLECIENDO PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS CON LA FINALIDAD DE REDUCIR LA COMISIÓN DE DELITOS UTILIZANDO ESTE MEDIO DE TRANSPORTE Y MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1216, QUE FORTALECE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer prohibiciones y requisitos a los conductores de motocicletas, categoría L1 y L3, con la finalidad de reducir la comisión de ilícitos penales utilizando este medio de transporte, y modifica el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte.

Artículo 2.- Modificación del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte. Modifíquese el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, en los siguientes términos:

Artículo 5.- Uso de implementos de seguridad e identificación en vehículos menores

5.1 Los conductores y pasajeros de motocicletas lineales utilizan cascos de seguridad **con el número de placa** conforme a las especificaciones técnicas previamente establecidas, así como chalecos distintivos **con cintas reflectivas** que lleven impreso el número de placa del vehículo. Asimismo, debe instalarse la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo que permita su identificación a través de los sistemas de control electrónico vehicular.

5.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece las especificaciones técnicas para el uso de los cascos de seguridad, el chaleco, así como las restricciones o limitaciones.

5.3 El uso de la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo, así como el uso de cascos de seguridad y los chalecos distintivos, serán exigibles vencidos los plazos de 60 días y 90 días hábiles, respectivamente, contados a partir de la publicación del reglamento del presente decreto legislativo.

5.4 Se prohíbe la circulación de motocicletas, categoría L1 y L3, con uno o más pasajeros o acompañantes, salvo las excepciones establecidas en la presente ley.

Artículo 3.- Excepciones

Están exceptuados del cumplimiento de la presente ley:

3.1 Los conductores de motocicletas, categoría L1 y L3, que cuenten con la tarjeta de circulación que los autoriza a llevar un acompañante o pasajero, que será entregada conforme al procedimiento que establezca el reglamento de la presente ley.

3.2 Conductores de motocicletas, categoría L1 y L3, y pasajeros o acompañantes entre los cuales exista un vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

3.3 Los conductores y pasajeros o acompañantes de motocicletas de colección.

3.4 Los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y el personal perteneciente al servicio de serenazgo respecto del uso de motocicletas oficiales.

3.5 Los demás casos que establezca el reglamento de la presente ley.

Artículo 4.- Sanción

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley constituye una falta muy grave en el Reglamento Nacional de Tránsito que implica la imposición de una multa contenida en la tabla de infracciones de tránsito, y, además, tiene como medida preventiva la retención de la motocicleta.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, marzo de 2022



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/04/2022 12:42:58-0500

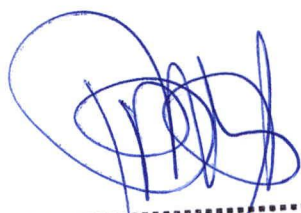


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1694/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**
- 2. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Marco Normativo.

La seguridad ciudadana surge de la obligación que tiene el Estado de garantizar la seguridad de la persona. Así, en el cuerpo normativo internacional se señala: artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"; artículo 1º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"; artículo 7º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales"; y artículo 9º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales".

En nuestra legislación nacional, la Constitución Política del Perú determina: Toda persona tiene derecho:

Numeral 1 del artículo 2º: "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)".

Asimismo, el numeral 11 del artículo 2º, establece que toda persona tiene derecho a: "elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo por limitaciones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería".

Inclusive, el numeral 22 del artículo 2º señala que toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

Además, el primer párrafo del artículo 44º de la Constitución Política dispone: "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; **proteger a la población de las amenazas contra su seguridad**; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. [...]" (lo resaltado en negrita es nuestro).

De otro lado, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 166º que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

De la misma forma, el Decreto Legislativo N° 1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte; y, que tiene por objeto fortalecer la operatividad de la Policía Nacional del Perú para fiscalizar, supervisar y controlar los vehículos en materia de tránsito y transporte de personas y mercancías, en todo el territorio de la República, para la prevención, investigación y combate de los delitos y faltas, en el ejercicio de sus funciones y el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).

En este sentido, tanto en el marco jurídico internacional como en el ámbito normativo nacional se garantiza el derecho de las personas a la paz, a la tranquilidad y a ser protegidas frente a las amenazas contra su seguridad.

Descripción de la problemática.

Para la Defensoría del Pueblo la inseguridad ciudadana constituye un problema de especial relevancia y atención, toda vez que afecta la vigencia de derechos de primer orden, como a la vida, a la integridad y a la libertad de las personas y porque, además, perjudica la estabilidad y el desarrollo de la nación.¹

Si bien la problemática de la inseguridad ciudadana había descendido cuando se dispuso el confinamiento a causa de la pandemia generada por la COVID 19, es también cierto que las consecuencias que ha traído ésta, como el desempleo y posterior crisis económica han hecho que estos índices de criminalidad aumenten poniendo en riesgo la vida de los ciudadanos.

Los índices de delincuencia común y organizada se han venido incrementando, de manera alarmante en todo el país, situación que resulta sumamente preocupante ya que perturba la paz y la tranquilidad pública, causando un grave perjuicio a la población, pues debido a la violencia con la que se cometen muchos de estos delitos se afecta no sólo el patrimonio, sino también la seguridad, la integridad personal y la vida de nuestra población, pues como consecuencia de la comisión de estos ilícitos penales se ha producido incluso la pérdida de inocentes vidas humanas, lo cual resulta sumamente preocupante, ya que el accionar delictivo ha logrado sobrepasar incluso la capacidad operativa y de respuesta de la Policía Nacional del Perú.

Durante los últimos dos años se ha incrementado la comisión de los delitos contra el patrimonio (robo agravado) y contra la vida, el cuerpo y la salud (asesinatos) utilizando motos lineales, medio de transporte que se ha convertido en el más utilizado. Esta situación incluso fue advertida hace algunos años (2015) en la exposición de motivos del Decreto Legislativo N°

¹ https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/seguridad-ciudadana/

1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte.²

Según el Sistema de Denuncias PNP, entre 2020 y 2021 se cometieron 72.850 hurtos agravados y 72.303 robos agravados en el país. El 59% de estos delitos fueron perpetrados por delincuentes que se desplazaban en motos lineales. El año pasado hubo 687 asesinatos por sicariato, 329 casos más que en 2020. Y en el 82% de estos crímenes el asesino iba en este tipo de vehículo.³

En este sentido, y con la finalidad de contribuir en la lucha contra la inseguridad ciudadana y de plantear, vía una iniciativa legislativa, acciones concretas para disminuir la comisión de estos ilícitos penales cometidos utilizando motos lineales, es que consideramos que resulta necesario el debate y aprobación de una norma legal que brinde alternativas de solución concretas a esta problemática que viene afectando a nuestra población.

Contenido de la propuesta legislativa.

Por ello, el presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer prohibiciones y requisitos a los conductores de motocicletas con la finalidad de reducir la comisión de ilícitos penales, planteando la incorporación del numeral 5.4 en el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte, estableciendo la prohibición de la circulación de motocicletas con uno o más pasajeros o acompañantes. Sin embargo, esta prohibición no es absoluta, sino que estarán exceptuados del alcance de la presente propuesta:

- Los conductores de motocicletas, categoría L1 y L3, que cuenten con la tarjeta de circulación que los autoriza a llevar un acompañante o pasajero, que será entregada conforme al procedimiento que establezca el reglamento de la presente ley.
- Conductores de motocicletas, categoría L1 y L3, y pasajeros o acompañantes entre los cuales exista un vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Los conductores y pasajeros o acompañantes de motocicletas de colección.

² "En los últimos años se ha incrementado la incidencia de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud y, en particular, la tasa de homicidios a través del sicariato, modalidad agravada en la cual los delincuentes utilizan motos lineales para atacar contra la víctima y luego huir a través del tráfico de las calles y avenidas, aprovechando la versatilidad de dichos vehículos".

³ <https://larepublica.pe/sociedad/2022/02/20/policia-nacional-en-casi-el-60-de-robos-los-delincuentes-emplean-motos-lineales-serenazgo/>

- Los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y el personal perteneciente al servicio de serenazgo respecto del uso de motocicletas oficiales.
- Los demás casos que establezca el reglamento de la presente ley.

De otro lado se propone como sanción que el "incumplimiento de lo dispuesto en la presente ley constituye una falta muy grave en el Reglamento Nacional de Tránsito, y tiene como medida preventiva la retención de la motocicleta, así como la multa contenida en la tabla de infracciones de tránsito".

En consecuencia, es importante dejar claramente establecido que ésta no es una propuesta legislativa totalmente restrictiva y/o prohibitiva, sino que plantea una serie de excepciones. De esta forma no se vulnera el derecho al libre tránsito establecido en nuestra Constitución Política, sino que únicamente se establecen restricciones teniendo en consideración el bien jurídico "seguridad ciudadana", y en este sentido el Tribunal Constitucional ha sido totalmente claro al referirse en el fundamento 15., de su sentencia recaída en el Expediente N° 5994-2005-PHC/TC, respecto del bien jurídico seguridad ciudadana y sus alcances.⁴

Estadísticas.

De acuerdo a cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el período comprendido entre los años 2016 – 2020 y los meses de enero a junio de 2021, los delitos contra el patrimonio encabezan las cifras de denuncias por comisión de delitos, seguido por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud⁵:

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 5994-2005-PHC/TC).

FUNDAMENTOS:

(...)

El bien jurídico seguridad ciudadana y sus alcances

(...)

15. De alguna forma la idea de los bienes jurídicos relevantes se encuentra asociada al interés general, mientras que la de los derechos al interés subjetivo particular de quien reclama por su defensa. Lo dicho cobra especial importancia si se parte del supuesto de que la ciudadanía ve cotidianamente arriesgada su seguridad como resultado del entorno conflictivo y antisocial, cuando no de la criminalidad mayoritariamente presente en las ciudades con abundante población y tráfico económico y, frente a la cual, se hace necesaria una específica política de seguridad en favor de la colectividad. En el Estado Social de Derecho, por otra parte, es incuestionable la existencia de roles vitales en tomo de la consecución de grandes objetivos. Vista la seguridad ciudadana como uno de esos roles en los que todo Estado se compromete, no cabe discusión alguna en tomo del papel relevante que le toca cumplir y la especial posición que el ordenamiento constitucional le suele otorgar.

⁵ Informe Técnico "Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia. Abril – junio 2021. (https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/estadisticas_de_criminalidad_seguridad_ciudadana_abr-jun2021.pdf)

**Perú: Principales Indicadores de Seguridad Ciudadana
2016 - 2020 y Enero - Setiembre 2021**

Indicadores	2 016	2 017	2 018	2 019	2 020	2021 Ene - Set
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS						
1.1 Denuncias por comisión de delitos	355 876	399 869	466 088	446 508	320 819	78 514 a/
Contra el patrimonio	242 653	265 219	315 542	296 760	189 656	47 861
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 342	50 597	49 577	44 983	33 927	8 903
Contra la seguridad pública	38 150	49 385	53 595	46 306	37 673	8 336
Contra la libertad	20 428	22 660	29 079	35 259	32 073	7 311
Otros 1/	10 303	12 008	18 295	23 201	27 490	6 103
1.2 Denuncias por vehículos robados	17 544	18 106	19 084	20 159	13 984	14 694
Vehículos recuperados	12 991	12 676	14 865	13 690	10 309	9 143
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	116 659	107 913	90 056	95 800	57 396	54 369 b/
1.4 Denuncias de trata de personas	539	725	734	509	372	428
1.5 Personas detenidas	111 233	135 036	150 575	162 505	178 512	128 364
II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS						
Denuncias por faltas	264 793	274 345	84 132	84 345	49 398	40 444 c/
III BANDAS DESARTICULADAS						
Bandas desarticuladas	4 525	4 148	5 132	4 839	3 365	3 022
IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL						
4.1 Denuncias por violencia familiar	164 488	187 270	222 376	276 322	238 704	182 149
Física	73 413	76 011	111 428	116 458	97 088	72 841
Psicológica	54 927	69 969	97 308	133 653	124 157	94 121
Otro 2/	36 148	41 290	13 640	26 211	17 459	15 187
4.2 Denuncias por violencia sexual	5 683	7 113	7 789	8 255	7 987	7 237
Hombre	395	492	527	495	486	441
Menor de 18 años	322	386	414	374	372	311
De 18 y más	73	106	113	121	114	130
Mujer	5 288	6 621	7 262	7 760	7 501	6 796
Menor de 18 años	3 768	4 486	4 641	4 902	4 824	4 328
De 18 y más	1 520	2 135	2 621	2 858	2 677	2 468

1/ Incluye delitos contra la familia, contra la administración pública, tranquilidad pública, fe pública, orden económico, orden financiero, delito tributario, pandillaje pernicioso, posesión de armas de guerra, etc.

2/ Aquellas agresiones que tienen connotación física, psicológica, sexual y patrimonial en forma conjunta o al menos dos de ellas.

a/ Para los años 2016-2017 comprende las denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) y Registro Nacional de Delitos y Faltas. Para los años 2018-2021 solo al Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL). Año 2021 solo considera enero-marzo.

b/ La fuente de información para el periodo 2015-2017 es el Censo Nacional de Comisarias; a partir del año 2018 se considera la información remitida por el Ministerio del Interior.

c/ En el año 2018, el Nuevo Código Penal solo contempla faltas contra la persona, el patrimonio, las buenas costumbres, la seguridad pública y contra la tranquilidad pública. Asimismo, la violencia familiar, mordedura canina, abandono o retiro del hogar, contra el código de contravenciones, el que organiza o participa en juegos prohibidos por la Ley, introducir o dejar entrar a animales domésticos, se consideran en la variable relacionada a fin de evitar duplicidad.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Policía Nacional del Perú y Ministerio del Interior- Oficina de Planeamiento y Estadística.

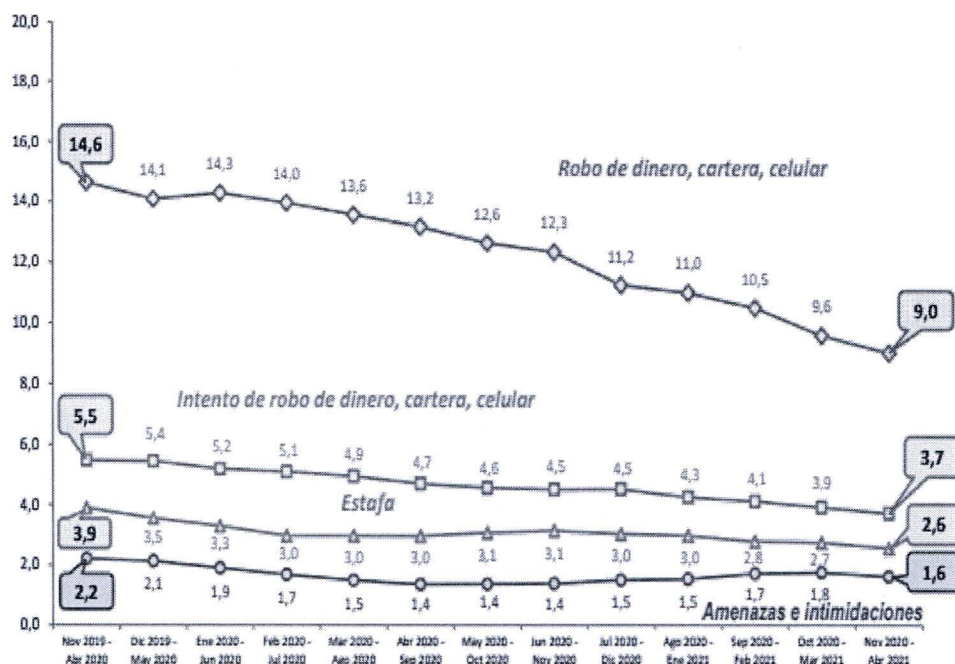
Asimismo, podemos apreciar que el robo de dinero, carteras y celulares representa el mayor porcentaje de ilícitos penales cometidos en la población del área urbana.

COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES

POBLACIÓN DEL ÁREA URBANA VÍCTIMA, POR TIPO DE HECHO DELICTIVO

Semestre: noviembre 2019 – abril 2020 / noviembre 2020 – abril 2021

(Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)



Nota: Hecho delictivo es todo hecho que atenta o vulnera los derechos de una persona y conlleva al peligro, daño o riesgo.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2019-2021 (información preliminar a partir del semestre móvil Ago20 – Ene21).

En este sentido, y atendiendo a las estadísticas antes referidas reiteramos que resulta necesario que el Congreso de la República, apruebe una iniciativa legislativa que tenga como objetivo fundamental disminuir los índices de la comisión de ilícitos penales cometidos por personas a bordo de motos lineales.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

En la búsqueda en el portal institucional del Congreso de la República de iniciativas legislativas relacionadas a la presente propuesta, se ha hallado que en el período parlamentario 2021 – 2026, se han presentado los siguientes proyectos de ley⁶:

- **Proyecto de Ley N° 1478/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la congresista Digna Calle Lobatón, que propone la "Ley que establece medidas para la circulación de motos lineales".
- **Proyecto de Ley N° 1333/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Democrático, a iniciativa del congresista Luis Roberto Kamiche Morante, que propone la "Ley que fortalece la seguridad de los motociclistas y limita el uso de las motocicletas en la comisión de delitos".
- **Proyecto de Ley N° 1326/2021-PE**, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la "Ley que establece restricciones en el uso de motocicletas en zonas urbanas con alto riesgo de victimización delictiva".
- **Proyecto de Ley N° 1303/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de los congresistas David Jiménez Heredia y Jenny Luz López Morales, que propone la "Ley que fortalece la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas".
- **Proyecto de Ley N° 556/2021-CR**, que actualiza el Proyecto de Ley N° 1696/201-CR, presentado a iniciativa del entonces congresista Clayton Flavio Galván Nieto, que proponía la "Ley que prohíbe conducir una motocicleta lineal llevando a uno o más pasajeros acompañantes y obliga a usar casco protector".

Asimismo, en el período parlamentario 2016/2021, se ha hallado que se presentaron los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley N° 3945/2018- GL**, presentado a iniciativa del señor Luis Molina Arles, alcalde de la Municipalidad de Miraflores, que proponía la "Ley que fortalece la lucha contra la

⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search> (Último ingreso 28 de marzo de 2022)

inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas lineales".

- **Proyecto de Ley N° 1696/2016-CR**, presentado a iniciativa del entonces congresista Clayton Flavio Galván Nieto, que proponía la "Ley que prohíbe conducir una motocicleta lineal llevando a uno o más pasajeros acompañantes y obliga a usar casco protector, el cual fue dictaminado y aprobado, por **unanimidad**, por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas en su sesión de fecha 1º de julio de 2019, que con un texto sustitutorio propuso la "Ley que fortalece la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de delitos cometidos en motocicletas".

En el período parlamentario 2011 – 2016, se presentaron los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley N° 2849/2013-CR**, presentado a iniciativa del congresista José Luna Gálvez, que proponía la "Ley de prevención de delitos en motocicletas".
- **Proyecto de Ley N° 4571/2014-CR**, presentado a iniciativa del congresista Renzo Reggiardo Barreto, que proponía la "Ley que modifica los artículos 96º y 105º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, como medida de prevención de delitos en el territorio peruano".

De conformidad a lo establecido en el literal d), numeral 2, del artículo 76º del Reglamento del Congreso, citamos en forma expresa que se han tomado como fuentes los Proyectos de Ley y el dictamen antes referidos.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

El presente proyecto de ley tiene como finalidad establecer prohibiciones y requisitos a los conductores de motocicletas con la finalidad de reducir la comisión de ilícitos penales utilizando dicho medio de transporte. Asimismo, propone la incorporación del numeral 5.4., en el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1216, que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte. Respecto de la modificación del Decreto Legislativo en mención se propone lo siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

Norma vigente	Propuesta Legislativa
Artículo 5.- Uso de implementos de seguridad e identificación en vehículos menores 5.1 Los conductores y pasajeros de motocicletas utilizan cascos de seguridad conforme a las especificaciones técnicas previamente establecidas, así como chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa del vehículo. Asimismo, debe instalarse la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo que permita su identificación a través de los sistemas de control electrónico vehicular. 5.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece las especificaciones técnicas para el uso de los cascos de seguridad, el chaleco, así como las restricciones o limitaciones. 5.3 El uso de la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo, así como el uso de cascos de seguridad y los chalecos distintivos, serán exigibles vencidos los plazos de 60 días y 90 días hábiles, respectivamente, contados a partir de la publicación del reglamento del presente decreto legislativo.	Artículo 5.- Uso de implementos de seguridad e identificación en vehículos menores 5.1 Los conductores y pasajeros de motocicletas utilizan cascos de seguridad con el número de placa conforme a las especificaciones técnicas previamente establecidas, así como chalecos distintivos con cintas reflectivas que lleven impreso el número de placa del vehículo. Asimismo, debe instalarse la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo que permita su identificación a través de los sistemas de control electrónico vehicular. 5.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones establece las especificaciones técnicas para el uso de los cascos de seguridad, el chaleco, así como las restricciones o limitaciones. 5.3 El uso de la calcomanía holográfica de seguridad en la parte anterior del vehículo, así como el uso de cascos de seguridad y los chalecos distintivos, serán exigibles vencidos los plazos de 60 días y 90 días hábiles, respectivamente, contados a partir de la publicación del reglamento del presente decreto legislativo.

	5.4 Se prohíbe la circulación de motocicletas, categoría L1 y L3, con uno o más pasajeros o acompañantes, salvo las excepciones establecidas en la presente ley.
--	---

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República, modificados mediante Resolución Legislativa del Congreso 023-2020-2021-CR, se debe identificar en el análisis costo - beneficio lo siguiente:

- 1.1. **Sectores que se beneficiarían:** A través de esta propuesta legislativa se beneficiará la población en general, pues al establecerse la prohibición respecto a que el conductor de una motocicleta lleve a un pasajero o acompañante, disminuirá la incidencia de ilícitos penales cometidos utilizando este tipo de vehículos por parte de dos o más personas, los cuales se han incrementado y vienen ocasionando preocupación en la población que ve amenazada no sólo su seguridad sino también su vida e integridad personal.
- 1.2. **Sectores que se perjudicarían:** No existe perjuicio para ningún sector de la población o del Estado, por tratarse de una norma cuya finalidad es totalmente legítima ya que tiene como objetivo fundamental preservar la seguridad pública y disminuir los índices de inseguridad ciudadana debido a la alta incidencia de delitos cometidos por dos o más personas a bordo de una motocicleta.
- 1.3. **Efectos monetarios y no monetarios:** El presente proyecto de ley no implica costo alguno para el Estado, ya que su objetivo fundamental es garantizar la seguridad ciudadana.

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

La agenda legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que los debates de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso. En este sentido, mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR, se aprobó la agenda legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021 – 2022. Al respecto, el presente proyecto de

ley guarda relación con el numeral **15. Referido a las "Leyes que fortalezcan la seguridad ciudadana. Lucha contra el crimen organizado"** de la referida agenda legislativa.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente política de Estado:

DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO:

- **Política de Estado N° 7:** "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana".



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/04/2022 14:56:08-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/04/2022 17:08:24-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2022 07:43:57-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2022 12:05:39-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2022 16:12:24-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2022 18:26:24-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2022 19:40:53-0500